

Resolución Directoral

N° 013-2020-INGEMMET/GG-OA

Lima, 31 ENE. 2020

VISTOS: El Contrato N° 57-2019-INGEMMET y el Informe N° 070-2020-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Contrato N° 57-2019-INGEMMET suscrito el 28 de noviembre de 2019, se contrata a ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ANALÍTICAS S.R.L. con el objeto de adquirir una chancadora para minerales de laboratorio para ser utilizado en la etapa inicial del proceso de preparación mecánica de muestras para análisis químico, análisis por difracción de rayos x y fluorescencia de rayos x; estableciéndose como contraprestación principal el importe de S/ 114,342.00 y el plazo de ejecución de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Carta N° ARA.C02370.20 del 20 de enero de 2020 (correlativo 000614488) recibido en Mesa de Partes del INGEMMET el 23 de enero de 2020, la empresa ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ANALÍTICAS S.R.L. solicita se le otorgue ampliación de plazo de entrega del equipo, por veinte (20) días adicionales a la fecha límite, debido a que, por motivos de fiestas navideñas y de fin de año su proveedor ha tenido un retraso en el ensamble y despacho del equipo, no adjuntando documentación que sustente su solicitud;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que la ampliación de plazo contractual procede cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; ante estas situaciones, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en este sentido, la Unidad de Logística con Informe N° 070-2020-INGEMMET/OA-UL del 28 de enero de 2020, señala que, de la documentación presentada por el contratista ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ANALÍTICAS S.R.L., no resulta posible acreditar la culminación del hecho generador del atraso; requisito indispensable para establecer si la solicitud de ampliación de plazo ha



sido presentada en el plazo previsto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, al no poderse acreditar la culminación del hecho invocado como generador del atraso y por ende si la solicitud ha sido presentada dentro del plazo previsto por norma, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ANALÍTICAS S.R.L.;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en ejercicio de las facultades y atribuciones delegadas Resolución de Presidencia N° 120-2019-INGEMMET/PE del 24 de diciembre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por la empresa ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ANALÍTICAS S.R.L., de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe N° 070-2020-INGEMMET/OA-UL al contratista ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ANALÍTICAS S.R.L., para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Rafael Cardenas Vanini
LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET